



RESISTENCIA, 21 de Agosto de 2019. Hgg.

Nº 92

VISTO:

Estos autos caratulados: **ALIANZA TRANSITORIA "FRENTE CHACO AVANZA" S/ RECONOCIMIENTO**, Expte. Nº 41/19, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 32, se presenta el Sr. Claudio Daniel Toledo DNI Nº 20.448.727, invocando el carácter de apoderado y solicitando el Reconocimiento de la denominada Alianza Transitoria "**FRENTE CHACO AVANZA**", conformada por: 1) Partido Nuevo Espacio de Participación – Ne-Par, 2) Partido Intransigente, 3) Partido Corriente Martín Fierro – C.M.F.-, 4) Causa Reparadora – C.A.R.-, 5) Partido Renovador Federal, 6) Partido de la Victoria, 7) Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco, 8) Partido Frente Aliancista Integrador, 9) Partido Encuentro Social, 10) Participación Ciudadana, 11) Partido Frente para el Cambio; 12) Unir 13) Partido Justicialista 14) Vanguardia Socialista; 15) Corriente Socialista Alfredo Palacios 16) Kolina 17) Frente de Unidad e Integración 18) Partido del Trabajo y la Equidad para participar en el ámbito Provincial y Municipal, a fin de elegir candidatos a Gobernador y Vice Gobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales en las elecciones generales del corriente año.

A tal efecto, acompaña Acta Constitutiva, suscripta por los representantes autorizados por las respectivas agrupaciones, glosada a fs. 01/03, de donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados, constitución de domicilio, reserva de presentar candidatos para Diputados, Intendentes y Concejales, Acuerdo Financiero (Cláusula décimo Primera fs. 01/03 ratificada a fs. 107/108), Reglamento Electoral (Cláusula Décima fs. 01/03 ratificado a fs. 107/108) como así también adjunta aprobación de la



Plataforma Programática - Anexo I - a fs. 06. Y Actas constitutivas complementarias obrantes a fs. 7 y 9. Asimismo se adjuntan fotocopias certificadas de las Actas de los Órganos partidarios competentes de las agrupaciones precedentemente mencionadas, facultando a suscribir alianzas, las que obran glosadas a fs. 11/31.

Informa la Actuaría a fs. 34/35 respecto a la documentación faltante, lo cual es ordenado por Presidencia a fs. 36 y 85 y cumplimentado a fs. 63/74 y 109/112, a excepción del Partido Justicialista, el cual no cumplimentó con lo requerido a fs. 36 y 85/86.

A fs. 21, glosa el Acta del partido Encuentro Social de fecha 08 de Agosto, por medio de la cual se realiza reserva de presentar candidatos a Intendente y Concejales en el Municipio de Barranqueras.

A fs. 115, se confiere vista a la señora Procuradora Fiscal, quien emite Dictamen a fs. 116, entendiendo, conforme los fundamentos allí vertidos y en virtud del art. 10 y 12 de la Ley 599-Q la cual adopta la Ley Nacional 23.298, que corresponde proceder al Reconocimiento de la Alianza Transitoria, **integrada** por los Partidos Reconocidos: 1) Partido Nuevo Espacio de Participación – Ne-Par, 2) Partido Intransigente, 3) Partido Corriente Martín Fierro – C.M.F.-, 4) Causa Reparadora – C.A.R.-, 5) Partido Renovador Federal, 6) Partido de la Victoria, 7) Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco, 8) Partido Frente Aliancista Integrador, 9) Participación Ciudadana, 10) Partido Frente para el Cambio; 11) Unir, excluyéndose de la misma a: “Vanguardia Socialista”; “Corriente Socialista Alfredo Palacios”; “Kolina” “Frente de Unidad e Integración” por no contar con el reconocimiento de personería jurídico-política en esta Jurisdicción y al Partido Justicialista, atento que conforme surge de la Carta Orgánica partidaria en el art. 41º, no presentó ante este Organismo la documentación pertinente emanada del Órgano partidario competente para autorizar y aprobar la conformación de Alianzas, solicitada a fs. 36 y vta., 85 y vta. /86 de estos autos y 87 y vta. y 182 y vta. del Expte N° 42/19, y “Partido del Trabajo y la Equidad – PARTE-.” por no presentar la documentación del Órgano Partidario pertinente y Partido Encuentro Social por haber efectuado reserva de postular candidatos en el Municipio en el cual cuenta con personería jurídico-política.



CONSIDERANDO:

Que los partidos Partido Nuevo Espacio de Participación – Ne-Par, Partido Intransigente, Partido Corriente Martín Fierro – C.M.F.-, Causa Reparadora – C.A.R.-, Partido Renovador Federal, Partido de la Victoria, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco, Partido Frente Aliancista Integrador, Participación Ciudadana, Partido Frente para el Cambio y Unir tienen Personería Jurídico–Política reconocida para actuar en el ámbito Provincial y Municipal, no así el Partido Frente Aliancista Integrador y que únicamente cuenta con personería en el ámbito Municipal.

Referente a las agrupaciones Vanguardia Socialista; Corriente Socialista Alfredo Palacios; Kolina y Frente de Unidad e Integración, que no poseen personería, lo ha sostenido reiteradamente esta Institución que es requisito indispensable tener reconocimiento de la personalidad jurídico-política para integrar una alianza, es decir tener existencia como partido político (art. 3º inc. c) de la Ley 23.298 adoptada por Ley Provincial 599-Q.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que, por lo tanto y en virtud de lo normado en los arts. 12º de la Ley Provincial Nº 599-Q en concordancia con el artículo 10º de la Ley Nacional 23.298, queda garantizado a los Partidos Reconocidos el derecho de constituir Alianzas Transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3 inc. C) y de un modo análogo lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que en consecuencia, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección



determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.

Que de acuerdo a lo expresado, procede Reconocer la Alianza Transitoria solicitada “FRENTE CHACO AVANZA”, integrada por los partidos Reconocidos: : Partido Nuevo Espacio de Participación – Ne-Par, Partido Intransigente, Partido Corriente Martín Fierro – C.M.F.-, Causa Reparadora – C.A.R.-, Partido Renovador Federal, Partido de la Victoria, Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco, Participación Ciudadana, Partido Frente para el Cambio, Unir, Partido Frente Aliancista Integrador de la localidad de Presidencia Sáenz Peña.

Por todo ello, disposiciones citadas y oída a la Sra. Procuradora Fiscal,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

I. RECONOCER como Alianza Electoral Transitoria, para los comicios que se celebrarán el 13/10/2019 y eventual segunda vuelta del 10/11/2019 a la denominada “**FRENTE CHACO AVANZA**” integrada por los Partidos Reconocidos: “1) Partido Nuevo Espacio de Participación – Ne-Par, 2) Partido Intransigente, 3) Partido Corriente Martín Fierro – C.M.F.-, 4) Causa Reparadora – C.A.R.-, 5) Partido Renovador Federal, 6) Partido de la Victoria, 7) Partido Movimiento de Trabajadores Municipales del Chaco, 8) Participación Ciudadana, 9) Partido Frente para el Cambio; 10) Unir; mientras que el Partido Frente Aliancista Integrador, sólo integra esta Alianza en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

II. EXCLUIR de la Alianza Electoral Transitoria “**FRENTE CHACO AVANZA**” a las agrupaciones Vanguardia Socialista; Corriente Socialista Alfredo Palacios; Kolina, Frente de Unidad e Integración, Partido Justicialista, Partido del Trabajo y la Equidad y Partido Encuentro Social por los fundamentos vertidos en los considerandos.

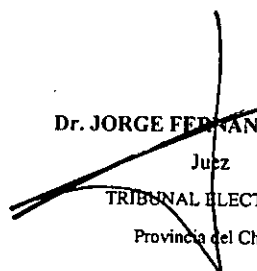
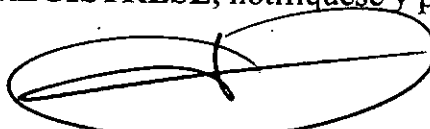
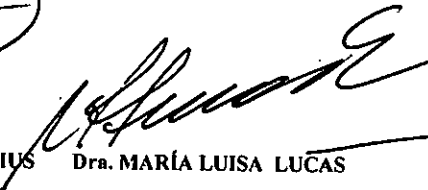
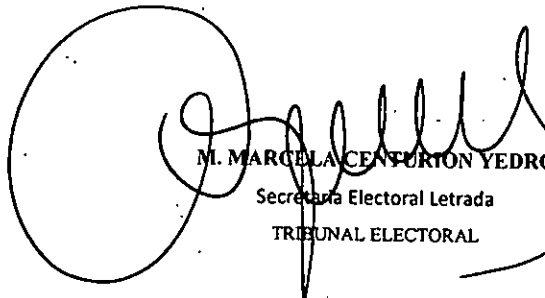



Integración, Partido Justicialista, Partido del Trabajo y la Equidad y Partido Encuentro Social por los fundamentos vertidos en los considerandos.

III. TENER PRESENTE el Acuerdo Financiero (Cláusula décimo Primera fs. 01/03 ratificada a fs. 107/108) y el Reglamento Electoral (Cláusula Décima fs. 01/03 ratificado a fs. 107/108).

IV. ASIGNAR a la Alianza de autos como número identificador el N° 660, conforme el criterio sostenido para elecciones anteriores, por este Tribunal Electoral.-

IV.- REGISTRESE, notifique y publíquese.-

 Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ Juez TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco	 Dr. ORLANDO JORGE BEINRAVICIUS Juez TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco	 Dra. MARÍA LUISA LUCAS Presidenta TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco
 M. MARCELA CENTURION YEDRO Secretaria Electoral Letrada TRIBUNAL ELECTORAL		 PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL ELECTORAL RESISTENCIA REPUBLICA ARGENTINA